

Asociación Internacional de Derecho de Seguros

Sección Española

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 160 ABRIL 2014

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS A DEBATE

• Hacia Solvencia II

Borrador de Anteproyecto de ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

El pasado 6 de mayo se presentó en la Junta Consultiva el borrador de anteproyecto de ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Consta de 223 artículos, 19 disposiciones adiciones, 16 disposiciones transitorias, 1 derogatoria, 11 disposiciones finales y un anexo. Derogará el TRLOSSP y, entre otras, la Ley 57/1968, de 27 de julio, sobre percibo de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas.

TEMA DE ACTUALIDAD

Calendario de adaptación progresiva de la Directrices y Solvencia II

La finalidad de la Orden ECC/730/2014, de 29 de abril es que las entidades del sector asegurador y reasegurador tomen como referencia las directrices de EIOPA que son aplicables desde el 1 de enero de 2014. Todo ello, a los efectos de su progresiva adaptación al nuevo régimen de Solvencia II a partir del 1 de enero de 2016. Y, con ella, la DGSFP pueda comprobar la efectiva adaptación de tales Directrices desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.

OTRAS NOTICIAS



Asociación Internacional de Derecho de Seguros **Sección Española** C/ Santa Engracia 17, 2º Dcha. 28010 Madrid | Tfno: 91 594 30 88 Fax: 91 594 31 50



CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA

- Jornada: Contaminación medioambiental y seguro, día 24 de abril de 2014.
- I Congreso Internacional de Derecho de Seguros Privados. II Congreso de Supervisión de Seguros Privados, Valencia 5 y 6 de junio 2014.

II. CILA

III. AIDA

- Congreso Mundial de Roma 29 septiembre a 2 de octubre.

JURISPRUDENCIA

I. RESPONSABILIDAD CIVIL

Notario. Responsabilidad por no informar las cargas del inmueble antes del otorgamiento de la escritura pública de compraventa. Indemnización de daños y perjuicios.

Bombero. Fallecimiento e inexistencia de responsabilidad del propietario de la vivienda incendiada. Situación de riesgo que debe soportar en el ejercicio de su profesión en beneficio de la comunidad.

Juez. Error judicial. El plazo de prescripción de la acción de responsabilidad civil por culpa extracontractual puede retrasarse hasta la resolución administrativa de reconocimiento.

Prescripción responsabilidad extracontractual accidente circulación: el plazo de prescripción debe computarse no desde el auto inexistente de cuantía máxima sino desde la notificación de la sentencia firme absolutoria.

II. SEGURO ESCOLAR

El seguro de gastos escolares en caso de fallecimiento del mutualista no es un seguro de vida.

III. SUBROGACIÓN

Robo de vivienda. Responsabilidad de la empresa de seguridad por no funcionamiento del sistema de alarma.

VOLVER AL ÍNDICE



LEGISLACIÓN

- I. ESTATAL
- II. AUTONOMICA
- III. UNIÓN EUROPEA

BIBLIOGRAFÍA

VOLVER AL ÍNDICE

TEMAS A DEBATE

Hacia Solvencia II.

Borrador de Anteproyecto de ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

El pasado 6 de mayo se presentó en la Junta Consultiva el borrador de anteproyecto de ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Consta de 223 artículos, 19 disposiciones adiciones, 16 disposiciones transitorias, 1 derogatoria, 11 disposiciones finales y un anexo. Derogará el TRLOSSP y, entre otras, la Ley 57/1968, de 27 de julio, sobre percibo de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas.

Ámbito de aplicación.

Tiene por objeto la regulación y supervisión de la actividad aseguradora y reaseguradora, en cuanto a las condiciones de acceso y ejercicio, su solvencia, el régimen de saneamiento y liquidación, para proteger los derechos de los tomadores, asegurados y beneficiarios, así como promover la transparencia y el desarrollo del mercado. Se aplicará a:

- a) Las actividades de seguro directo de vida y distinto del de vida
- b) Las actividades de reaseguro
- c) Las operaciones preparatorias o complementarias de las de seguro que practiiquen las entidades aseguradoras y reaseguradoras
- d) Las actividades de prevención de daños vinculadas a la actividad aseguradora
- e) Cualesquiera otras actividades cuando se establezca expresamente en una norma con rango de ley.

La actividad aseguradora y reaseguradora se ajustará a esta disposición:

- a) Cuando sea desarrollada por entidades con domicilio social en España, así como sucursales establecidas en España por entidades aseguradoras y reaseguradoras domiciliadas en terceros países.
- b) Cuando sea realizada en España por entidades aseguradoras y reaseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro de la UE.
- c) Los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras
- d) Las personas físicas o jurídicas, que bajo cualquier título, desempeñen cargos de

VOLVER AL ÍNDICE

administración o dirección de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; los profesionales y entidades que desempeñen alguna de las funciones previstas en esta ley o en sus disposiciones complementarias de desarrollo; los liquidados de entidades aseguradoras y reaseguradoras; y aquellas personas para quienes legalmense te establezca alguna prohibición o mandato en esta ley.

e) Las organizaciones constituidas con carácter de permanencia para la distribución de cobertura de riesgos o la prestación a las entidades aseguradoras y reaseguradoras de servicios comunes relacionados con la actividad aseguradora o reaseguradora, cualquiera que sea su naturaleza y forma jurídica.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación:

- a) Las realizadas por organismos de previsión y de asistencia cuyas prestaciones varíen en función de los recursos disponibles y en las que la contribución de los partícipes se determine a tanto alzado.
- b) Las efectuadas por organizaciones sin personalidad jurídica que tengan por objeto la garantía mutua de sus miembros, sin dar lugar al pago de primas ni a la constitución de provisiones técnicas.
- c) Las seguro de crédito a la exportación por cuenta o con la garantía del Estado, o cuando el Estado sea el asegurador.
- d) Las de reaseguro ejercidas o plenamente garantizadas por el gobierno de un Estado miembro, cuando por motivos de interés público actúe en calidad de reasegurador de último recurso, incluyendo aquellas circunstancias en que esta actuación se requiera por una situación en el mercado tal que no resulte posible obtener en él cobertura adecuada.

Entre otras, novedades.

Se regularán los contratos de grandes riesgos (art.9) y el coaseguro comunitario (art. 10) que aparecen regulados en la vigente Ley 50/1980 de Contrato de Seguro [arts. 107 y 33 a)].

Se prevé como medio de resolución de conflictos de seguro que las partes puedan someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles (art. 103).

Garantizará la libre elección del prestador de servicio en los seguros de asistencia sanitaria, dependencia y decesos dentro de los límites y condiciones establecidos en el contrato (art. 105).

La adopción de medidas para prevenir, informar y remediar el fraude de seguro con la elaboración y utilización de ficheros comunes (art. 107).

Regulará el régimen especial de entidades de reducida dimensión (arts. 108-109).

VOLVER AL ÍNDICE



Se prevé que la suscripción obligatoria deberá establecerse mediante normas con rango de ley mediante informe preceptivo de la DGSFP (DA 1ª).

Se simplificará la regulación contenida para los colaboradores de la actividad aseguradora: auditores de cuentas, actuarios, peritos de seguros, comisarios y liquidadores de averías (DA 8ª, 9ª y 10ª).

Modificará la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados (DF 3ª). En concreto, los mediadores deberán ofrecer información veraz y suficiente en la promoción, oferta y suscripción de los contratos de seguro y, en general, en toda su actividad de asesoramiento. Regulará los colaboradores externos que no tendrán la consideración de mediadores de seguros.

TEMAS DE ACTUALIDAD

Calendario de adaptación progresiva de la Directrices y Solvencia II.

Orden ECC/730/2014, de 29 de abril, de medidas temporales para facilitar la progresiva adaptación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras al nuevo régimen de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio.

La finalidad de la Orden es que las entidades del sector asegurador y reasegurador tomen como referencia las directrices de EIOPA que son aplicables desde el 1 de enero de 2014. Todo ello, a los efectos de su progresiva adaptación al nuevo régimen de Solvencia II a partir del 1 de enero de 2016. Y, con ella, la DGSFP pueda comprobar la efectiva adaptación de tales Directrices desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Se habilita a la DGSFP para que mediante Resolución se concreten los principios aplicables para facilitar la transición al régimen previsto en Solvencia II respecto al sistema de gobierno, incluido el sistema de gestión de riesgos, la evaluación interna prospectiva de riesgos, la solicitud previa de modelos internos y el suministro de información cuantitativa y cualitativa.

Calendarios

Antes del 31 de julio.

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben presentar a la DGSFP un candelario debidamente aprobado por el órgano de administración que permita la implantación progresiva de las directrices sobre el sistema de gobierno, la evaluación interna prospectiva de los riesgos, el suministro de información al supervisor y solicitud previa de modelos internos.

Antes del 30 de enero de 2015 y 30 de enero de 2016.

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben elaborar un informe anual de los ejercicios 2014 y 2015 sobre el grado de cumplimiento sobre tales directrices, que tendrá que ser aprobado por el órgano de administración de cada entidad y remitirlo a la DGSFP.

Antes del 3 de junio de 2015.

Las entidades de seguros y reaseguros que concentren al menos el 80% de la cuota de mercado nacional correspondiente al ejercicio finalizado en 2012 deben presentar la información cuantitativa y cualitativa anual correspondiente al ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2014.

Antes del 15 de julio de 2015 y 7 de enero de 2016.

Los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras con más de 12.000 millones de euros o la cantidad equivalente de divisa nacional, de activos totales en el balance contable consolidado correspondiente al ejercicio finalizado en 2012, deben presentar ante la DGSFP, la información cuantitativa y cualitativa correspondiente al ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2014. Igualmente, la información cuantitativa trimestral correspondiente al trimestre que finaliza el 30 de septiembre de 2015.

OTRAS NOTICIAS

- El Parlamento Europeo aprueba las Directivas de Inversión colectiva y PRIPS.
- El ahorro de las familias desciende un 6,7% en el último trimestre 2013 (Datos INE).
- La prevención reduce las pérdidas por catástrofes naturales (Topics Geo-Natural catastrophes 2013 Munich Re).
- Consulta EIOPA sobre Set1 de sus normas técnicas de ejecución (ITS) de Solvencia II.
- Información del QIS de decesos disponible en la web de la DGSFP.
- El nuevo baremo del comité de expertos se presentará el 22 de mayo en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

VOLVER AL ÍNDICE

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA

1. Jornada "Contaminación Medioambiental y seguro", 24 de abril 2014.

Joaquín Alarcón, Director de la jornada, justificó su realización por el proyecto de ley que se está tramitando en el Congreso de los Diputados, como ya se hizo anteriormente en SEAIDA con la vigente Ley de Responsabilidad Medioambiental de 2007.

Carlos de Miguel Perales, explicó la diferenciación entre la responsabilidad civil (contractual y extracontractual) y penal con la responsabilidad medioambiental determinado sus rasgos y principios esenciales. Igualmente, otras cuestiones de interés como la compatibilidad del régimen de responsabilidad medioambiental con sanciones administrativas o penales y con la responsabilidad civil.

José Luis Heras, detalló el daño significativo del Anexo I, el riesgo de la contaminación del suelo, las actividades del Anexo III, el contenido obligatorio de la garantía financiera. La cuantía garantizada será independiente de la que pueda respaldar actividades que sean objeto de autorizaciones diferentes, otorgadas tanto por la autoridad medioambiental como por otras. Detalló las inclusiones obligatorias y las limitaciones autorizadas, el contenido de la cobertura para las tres categorías de obligaciones incluyendo las tres fases de restauración, así como las prestaciones (gastos de prevención, minoración, indemnización, reparación, defensa y fianzas). El seguro principal incluye todo tipo de daños medioambientales, no solo contaminación. Explicó la función del fondo de compensación de daños medioambientales y el pool español de riesgos medioambientales.

Félix Benito Osma, repasó el régimen jurídico de la responsabilidad medioambiental para después detallar el significado y las principales modificaciones que se contienen en el proyecto de ley, así como las recomendaciones del informe presentado a este texto por el Consejo de Estado. Se incluyen los daños en las aguas marinas. Se pretende reforzar los aspectos preventivos con los análisis voluntarios de los riesgos medioambientales. Se simplifica la carga administrativa, en cuanto al procedimiento administrativo y de su inicio por los interesados. Se sustituye el régimen de autorización por comunicación administrativa. Se pretende la reducción del número de operadores que deben contratar un seguro. El operador evaluará su propio riesgo y determinará la cuantía de la garantía.

José Ignacio Hebrero, expuso el problema de los daños al medioambiente pues casi nunca se produce de forma súbita y accidental, sino de manera paulatina y muchas veces sin percibir, lo que hace difícil, cuando no imposible, atribuir un daño a una fecha y póliza concreta. Ante ello, presentó las condiciones mínimas para asegurar este tipo de riesgos

VOLVER AL ÍNDICE

y la delimitación de la cobertura (cuantitativa, temporal y geográfica). Enumeró los conceptos garantizados en caso de siniestro (costes de limpieza, evitación, prevención y reparación de los daños medioambientales). La garantía de gastos de descontaminación de los suelos, las aguas, bienes muebles e inmuebles. Las exclusiones legales (dolo, mala fe, abandono o falta de uso, cambios de uso sustancial de las instalaciones, daños propios, etc).

Miguel Ángel de la Calle, definió el riesgo medioambiental y el su análisis como el procedimiento por el cual se calculan cualitativa y cuantitativamente los riesgos ambientales que una determinada instalación están asociados a los peligros inherentes a determinados procesos y situaciones, de manera que se puedan tomar decisiones al respecto (identificación de causas y de peligros, estimación de consecuencias, estimación del riesgo). Igualmente, la gestión del riesgo medioambiental como el conjunto de actividades coordinadas y encaminadas a dirigir y controlar el riesgo ambiental en una organización. Los análisis de riesgos medioambientales podrán elaborarse tomando como base modelos de informes de riesgos medioambientales tipo MIRAT o las guías metodológicas que informe la Comisión Técnica de prevención y reparación de daños medioambientales.

Rafael Illescas, hizo referencia a los nuevos escenarios de riesgo y aseguramiento que plantea el cambio climático, las TIC- seguro obligatorio de los prestadores de firma electrónica-, el bunkering y el fracking y sus implicaciones con los Convenios internacionales de aplicación por contaminación. Por último, la contaminación por organismos modificados genéticamente prevista en la ley 9/2003, de 25 de abril, de régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y su posible extensión a la contaminación por nanopartículas.

Jesús Fernández Entralgo examinó los principios inspiradores de la responsabilidad penal, con expresión de la conducta antijurídica de las figuras delictivas contra los recursos naturales y el medioambiente (emisiones, vertidos, extracciones, excavaciones...). La reparación del daño medioambiental en vía penal con ejemplos jurisprudenciales. Julián Gómez del Campo hizo un repaso a la energía nuclear en España y los ámbitos de responsabilidad del explotador con límite de responsabilidad de 700 millones de euros. Explicó la Ley 12/2011 que amplía el concepto de daño nuclear con el límite de responsabilidad de 1.200 millones de euros. No se encuentra todavía en vigor. Contempla conceptos en línea con la Ley de Responsabilidad Medioambiental, atendiendo a criterios de "razonabilidad" para regular las acciones de reparación por daños al medio ambiente. Regular la RC por daños producidos por accidentes que involucren materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares. Se encuentra en fase de estudio los conceptos a incluir en la cobertura cuando entre en vigor esta Ley.

Francisco Sánchez Gamborino expresó que en 2007 nace para los transportistas una clase de responsabilidad que les obliga a prever, evitar y reparar los daños medioambientales, siendo responsables aquellos que realicen las actividades del Anexo II

VOLVER AL ÍNDICE



LRM. Repasó el contenido del art. 66.2 LOT, el Convenio CMR y la Ley 15/2009 (LCTTM). La compatibilidad con las indemnizaciones de la LRM.

Víctor Fuentes Camacho hizo un repaso a los problemas de jurisdicción y ley aplicable en la contaminación transfronteriza con el reglamento sobre la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II).

- 2. I Congreso Internacional de Derecho de Seguros Privados.
 - II. Congreso de Supervisión de Seguros Privados, Valencia 5 y 6 de junio de 2014.

Organiza: Universidad Politécnica de Valencia y SEAIDA con la colaboración de la Universidad de Valencia y de A Coruña.

Lugar de celebración: Universidad Politécnica de Valencia.

Dirección: Juan Bataller Grau y Rocío Quintáns Eiras.

PROGRAMA

JUEVES 5 DE JUNIO DE 2014

9:30 a 10:00 Acreditaciones.

10:00 a 10:30 Apertura.

10:00 a 12:30 EL CONTRATO DE SEGURO

Modera: Dr. Vicente Cuñat Edo, Catedrático emérito de Derecho mercantil, Universidad de Valencia.

- "El contrato de seguro en el futuro Código Mercantil".

Dr. Rafael Illescas, Catedrático de Derecho mercantil, Universidad Carlos III.

"Los seguros de prestación de servicios".

Dr. Juan Bataller, Catedrático de Derecho mercantil, CEGEA, Universidad Politécnica de Valencia.

- "El riesgo, una crítica teórica al mismo".

Dr. Abel Veiga, Prof., Universidad Pontificia Comillas.

VOLVER AL ÍNDICE

 "La valoración convencional del interés asegurado. El caso de las llamadas pólizas estimadas".

Dr. Pablo Girgado, Prof. T.U. de Derecho mercantil, Universidad Rovira i Virgili.

"El aseguramiento de las sanciones administrativas".

Dra. María Luisa Atienza, Prof. T.U. Derecho civil, Universidad de Valencia.

- "La perfección del contrato suscrito por internet".

Dra. Maria Dolores Mas, Prof. T.U. Derecho civil, Universidad de Valencia.

- "Estudio Delphi sobre la protección del asegurado".

Dr. Elies Segui Mas, Prof. Contratado Doctor economía financiera y contabilidad, CEGEA, Universidad Politécnica de Valencia.

12:30 a 13:00 Pausa.

13:00 a 14:00 Towards a European insurance contract law? Jürgen Basedow, Director del Max Planck Institut für Ausländisches und Internacionales Privat Recht.

16:00 a 18:30 LA MEDIACIÓN EN SEGUROS PRIVADOS

Mesa Redonda.

Modera: Rocío Quintás, Prof. TU. Derecho Mercantil. Universidad de A Coruña.

- "Debilidades y oportunidades en la mediación en seguros privados".
 - D. Ignacio Carlos Soriano, Presidente del Colegio de Mediadores de Valencia,
 - D. Aurelio Gil, Presidente ACS-CV, D. Maciste Argente, Presidente Aprocose,
 - D. Rafael Mengot, Coinbroker,
 - D. Jesús Valero, Unidad de Mediación en Seguros privados, Generalitat Valenciana.

Panel de investigadores.

Modera: Dr. Juan Bataller Grau, Catedrático de Derecho mercantil, Universidad Politécnica de Valencia.

- "La reforma de la mediación de seguros privados".

Dra. Rocío Quintáns Eiras, Prof. T.U. de Derecho mercantil, Universidad de A Coruña.

VOLVER AL ÍNDICE

- "Problemática internacional de la mediación de seguros privados".

Dra. Hilda Aguilar Grieder; Prof. T.U. de Derecho Internacional Privado, Universidad de Huelva.

- "Las relaciones de mediación del corredor de seguros".

Dra. Mª José Puyalto, Prof. agregada, Universidad de Lleida.

"El contrato de mediación de reaseguro".

Dra. José Luis García-Pita y Lastres, Catedrático de Derecho mercantil, Universidad de A Coruña.

"El agente de seguros".

Dr. Mario Pérez Garrigues, Prof. Asoc. Derecho mercantil, Universidad Politécnica de Valencia.

- "La independencia del corredor de seguros".

Dra. Nuria Latorre, Prof. T.U. de Derecho mercantil, Universidad de Valencia.

18:30 a 19:00 Pausa.

19:00 a 20:00 Comunicaciones.

VIERNES 6 DE JUNIO DE 2014

10:30 a 12:30 EL PAPEL DEL SECTOR ASEGURADOR EN EL FUTURO DE LAS PENSIONES.

Modera: Dr. Juan López Gandía, Catedrático de Derecho del trabajo, Universidad Politécnica de Valencia.

- "El seguro, complemento necesario para las pensiones en futuro".
 - D. Armando Nieto Ranero, Presidente de Mutualidad y Fundación Divina Pastora.
- "La tributación transfronteriza".
 - Dr. Alfredo García Prats, Catedrático de Derecho Financiero, Universidad de Valencia.

VOLVER AL ÍNDICE

 "Los planes y fondos de pensiones como instrumentos de previsión voluntaria".

Dr. Rafael La Casa, Catedrático de Derecho mercantil, Universidad de Sevilla.

- "La distribución de los planes de pensiones".

Dr. Alberto Tapia, Catedrático (acreditado) de Derecho mercantil, Universidad Complutense de Madrid.

- "La previsión social complementaria: situación actual y perspectivas".

Dr. Juan Antonio Fernández Bernat, Prof. TU Derecho del trabajo y de la seguridad social, Universidad de Granada.

12:30 a 13:00 Pausa.

13:00 a 14:00. Years of ombudsman adjudication of insurance disputes in the UK, Dr. John Birds, Emeritus Professor University of Mancheste, Honorary Professor University of Sheffield.

16:00 a 18:00 NUEVOS DESFIOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS SEGUROS PRIVADOS

Presentación del panel

D. Javier Pascual Corbi, Mutua de Levante.

Modera: Josefina Boquera Matarredona, Catedrática de Derecho mercantil, Universidad de Valencia.

- "Nuevas tendencias en el sector seguros: procesos de sucursalización monetización de carteras a través de operaciones de reaseguro".
 - D. Jaime Sánchez, Abogado Clifford Chance.
- "La externalización de funciones y actividades por las entidades aseguradoras".
 - D. Francisco de León, Abogado Ashurst.

VOLVER AL ÍNDICE

- "Transparencia informativa y seguro. La importancia de la información en sector asegurador".

Dra. Maria Jesús Peñas, Prof. T.U. de Derecho mercantil, Universidad de Valladolid.

- "Cuestiones actuales del seguro de defensa jurídica".

Dr. Javier Viciano, Prof. T.U. de Derecho mercantil, Universidad de Valencia.

- "La protección del asegurado en el Derecho administrativo sancionador".

Dra. Maria Emilia Casar, Prof. Contratado Doctor de Derecho administrativo, Universidad Politécnica de Valencia.

- "Transposición e implementación de la Directiva Solvencia II".

D. Carlos Castillo, Abogado, Doctor en Derecho.

18:00 a 18:30 Pausa.

18:30 a 19:30 Comunicaciones.

19:30 Clausura.



II. CILA

1. VIII Congreso Brasileiro de Directo de Seguro e Previdência celebrado en Brasilia, Brasil, los días 26 a 28 de marzo 2014.

Rafael Illescas participó como ponente en la "Conferencia Magna Internacional", con la ponencia "Principios fundamentais do Contrato de Seguro no Direito Comparado".

2. 2º Congreso Internacional de Derecho de Seguros Colombia: actuales paradigmas jurídicos, 7 8 y 9 de mayo.

Se centraron ponencias relativas al impacto de la ley de salud en los seguros, la cobertura del riesgo de salario mínimo en los contratos de rentas vitalicias y por último, Patricia Jaramillo, hizo un análisis jurisprudencial del seguro previsional de invalidez y sobrevivencia.

III. AIDA

XIV Congreso Mundial de Roma" Transparencia, Arbitraje, Medidas preventivas, Seguro on line, discriminación".

Los días 29 de septiembre a 2 de octubre, en la Universidad Europea de Roma, via degli Aldobrandeschi, 190.

Programa 28 de septiembre 2014

16:00h-19:00h: Reunión Comité Ejecutivo

19:00h: Cóctel de Bienvenida

29 de septiembre de 2014

08:30h -11.30h: Reunión del Consejo de Presidencia

12:15h-12:45h: Apertura

Michael Gill. Presidente de AIDA

Paolo Montalenti. Presidente de Sección Italiana de AIDA

Agostino Gambino. Presidente Honorario de AIDA

VOLVER AL ÍNDICE

14:00h-16:00h: Reunión Grupos de Trabajo

Acumulación de acciones y Subrogación

Responsabilidad Civil

16:00h-18:00h: Reunión Grupos de Trabajo

Protección de Consumidores y resolución de conflictos Mediación de Seguros y supervisión estatal de seguros

30 de septiembre de 2014

09:00h-09:30h: Introducción

Prof. Paolo Montalenti

09:30h-12:00h: Trasparencia

Prof. Giovanna Volpe Putzolu

13:00h-15:00h: Seguro y arbitraje

Prof. Piero Bernardini

15:00h-15:15h: Pausa café

15:15h-17:15h: Grupos de Trabajo

Reaseguro Seguro marítimo

1 de octubre de 2014

09:00h-10:30h: Reunión CILA, AIDA EUROPA, ASIA PACIFICO, ARIAS

10:30h-11:00h: Pausa café

11:00h-13:00h: Medidas preventivas

Prof. Samantha Traves

14:00h-16:00h: Grupos de Trabajo

Automóvil, Nuevas Tecnologías, prevención y seguro, Seguro de personas y

pensiones

18:30h: Cena

VOLVER AL ÍNDICE

2 de octubre 2014

09:00h-11:00h: Seguro on line

Prof. Samim Unan

11:00h-11:30h: Pausa Café

11:30h-13:30h: Discriminación

Prof. Birgit Kuschke

14:00h-15:00h: Asamblea General AIDA

Reunión Consejo Internacional de Presidencia de AIDA

Más información en www.seaida.com y www.aida2014.it

VOLVER AL ÍNDICE

JURISPRUDENCIA

I. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Riesgo: Notario.

Responsabilidad por no informar las cargas del inmueble antes del otorgamiento de la escritura pública de compraventa. Indemnización de daños y perjuicios.

Artículo/Norma: arts.146 y 175 Reglamento Notarial. STS, Sala 1^a, de 18 de marzo de 2014.

Controversia: Comunicación entre el oficial de la notaría y el empleado del Registro de la Propiedad que hace responsable al notario frente al comprador, por no haber trasladado la información de cargas remitida por el Registro del Propiedad antes del otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

> La actora compradora del inmueble ejercita en su demanda dos acciones. Una frente a la vendedora por responsabilidad civil contractual y otra frente al notario por negligencia profesional, reclamando una indemnización por 2.450.000 euros, al haberse otorgado la escritura pública sin que se incluyera ni se pusiera en conocimiento del comprador el embargo trabado sobre la finca.

> La escritura pública se otorgó el día 22 de septiembre. Para ello, el día 16 de septiembre un oficial de la notaría solicitó por fax al Registro de la Propiedad información registral continuada, facilitándose un número de fax. El día 18 de septiembre tuvo entrada en el Registro un mandamiento de embargo sobre esa finca. El Registro creó un documento para comunicar a la notaría por fax informático que había tenido entrada aquella orden de anotación de embargo, generándose un informe que fue recibido por el destinatario el día 19 de septiembre (9,47 horas). Ese mismo día a las 11;30 horas el oficial de la notaría llamó al Registro para advertirles que no habían recibido la información solicitada. Desde el Registro de la Propiedad se reenvío la nota que se creó al principio antes del mandamiento de embargo, que fue recibida el día 19 de septiembre a las 11,46 horas.

> El JPI estimó íntegramente la acción que dirigía contra la vendedora, a quien condena a pagar la suma de 2.450.000 euros, desestimándose la ejercida frente al notario, absolviéndole de las pretensiones formuladas en su contra. El pronunciamiento frente a la vendedora quedó firme. La AP estimó el recurso de apelación formulado contra la absolución del notario demandado, estimando la acción de responsabilidad ejercitada contra él y le condenó al pago solidario con la vendedora de la indemnización solicitada. La AP considera que existió un error de comunicación entre el oficial de la notaría y el empleado del registro, pero

VOLVER AL ÍNDICE

éste no puede eximir de responsabilidad al notario frente al comprador, por no haberle trasladado la información de cargas que consta facilitada por el Registro, conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento notarial. El Registro facilitó la información relativa a la entrada de la orden judicial de anotación de embargo, constando copia del recibo (report) creado por el sistema informático, según el cual el fax informático fue recibido por la notaría sin que el demandado haya acreditado que el documento no llegó por razones técnicas que no le son imputables. La Audiencia argumenta que correspondía al demandado acreditar lo contrario o desvirtuar lo que resulta de ese documento.

La Sala del TS desestima el recurso de casación al declararse probado la remisión del fax informático sobre el mandamiento judicial de embargo sobre la finca que iba a ser objeto de compraventa y que fue recibido por la notaría. Conforme al art. 175.1 del RN el notario antes del otorgamiento de una escritura de adquisición de un bien inmueble debía comprobar la titularidad y las cargas del bien. El comprador confía en que el notario les informará adecuadamente de las cargas, para evitar lo que ocurrió en este caso, que el comprador preste un consentimiento sin conocer un embargo sobre el bien. Conforme al art. 146 RN, el notario responde de los perjuicios ocasionados al comprador que consintió pagar un precio de 2.450.000 euros por dicho inmueble, devaluándose por el embargo. Esa conducta es imputable al notario no pudiendo excusarse frente al comprador por ignorancia o desconocimiento, pues le corresponde tener los medios técnicos necesarios para prestar sus servicios.

Riesgo: Bombero.

Fallecimiento e inexistencia de responsabilidad del propietario de la vivienda incendiada. Situación de riesgo que debe soportar en el ejercicio de su profesión en beneficio de la comunidad.

Artículo/Norma: art. 1902 CC.

STS, Sala 1^a, de 18 de marzo de 2014.

Controversia:

Si el propietario de la vivienda incendiada debe responder frente a los familiares de un bombero que pierde la vida mientras intervenía en sus labores de extinción.

Los perjudicados interponen demanda en ejercicio de la acción de responsabilidad civil extracontractual frente al propietario de la vivienda incendiada. El JPI estima la demanda, pues el bombero por su condición se le impone poner en peligro su integridad física para intentar evitar o disminuir los daños que produce el fuego, por lo que en justa equivalencia de la persona que se vio beneficiada por esa actuación debe indemnizar civilmente los perjuicios. La AP estima el recurso de apelación, por cuanto que el ejercicio ordinario de una profesión que por su naturaleza implica riesgos, los daños que se deriven de

VOLVER AL ÍNDICE

su desempeño profesional y que padezca el mismo profesional no pueden ser imputados al autor que dio lugar a la situación que motivó la intervención de la víctima, sino al propio riesgo especial inherente a la profesión.

La Sala del TS sostiene que para que nazca la obligación de responder del fallecimiento del bombero, en lo que se ha denominado causalidad objetiva, debe existir un nexo de causalidad tanto desde el punto de vista físico como desde el jurídico. Y en este caso no se produce causalidad objetiva. La responsabilidad del propietario no debe enjuiciarse desde la óptica del singular riesgo creado por el incendio que motivó la intervención de la víctima. El riesgo que esta persona crea se traslada al ámbito de la responsabilidad de víctima, que controla y asume esta fuente de peligro en el ejercicio ordinario de su profesión, con lo que el curso causal se establece entre el ejercicio profesional de este riesgo voluntariamente asumido y el daño producido por el fuego, con la consiguiente obligación de soportar las consecuencias de la actuación. Y si no hay causalidad no hay responsabilidad subjetiva. Tampoco la responsabilidad por riesgo u objetivizada necesaria para que el demandado deba responder pese al desgraciado y lamentable accidente sufrido por parte de quien pone su trabajo al servicio de la comunidad.

Riesgo: Juez.

Error judicial. El plazo de prescripción de la acción de responsabilidad civil por culpa extracontractual puede retrasarse hasta la resolución administrativa de reconocimiento.

Artículo/Norma: 121 CE, 292.3 LOPJ. STS, Sala 1^a, de 2 de abril de 2014.

Controversia: El plazo de prescripción se inicia con el alta médica de estabilización de sus secuelas o la resolución administrativa de reconocimiento de la situación.

El error se produce con la decisión de la Audiencia Provincial de declarar prescrita la acción ejercitada al entender como fecha de inicio de la prescripción al del alta médica con estabilización de sus secuelas y no la de día en que se produjo la resolución administrativa en que se reconoce la pensión por jubilación por incapacidad en contra de la doctrina reiterada que el plazo de prescripción no comienza a correr hasta que sea firme la resolución administrativa declaratoria o denegatoria del efecto invalidante.

Estima la demanda de declaración de error judicial. En la alternativa de fijar el día inicial para el cómputo del plazo de un año establecido en los arts. 1968 y 1969 CC para la prescripción de las acciones por culpa extracontractual, bien correspondiente a la fecha en que el actor se le reconoció y declaró por primera vez la situación de incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones, con reconocimiento de la pensión de jubilación por tal contingencia, de forma

VOLVER AL ÍNDICE

Nº 160 ABRIL 2014

similar a lo que supone para un trabajador de cualquiera de los regímenes de la SS, la resolución de la SS en tal sentido, bien correspondiente a un informe pericial privado La sentencia de 21 de enero de 2014, de error judicial reitera que "es jurisprudencia constante de esta Sala que en los casos de lesiones con secuelas el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad civil por culpa extracontractual no comienza a correr hasta la estabilización de las secuelas, e incluso puede retrasarse más aún cuando, seguido expediente para determinar la repercusión de las lesiones en la capacidad laboral del perjudicado, esto no se conforma con la resolución administrativa correspondiente (SSTS 11-2-2011, 5-7-2011 y 19-11-2011).

Riesgo: Prescripción responsabilidad extracontractual accidente circulación.

Prescripción responsabilidad extracontractual accidente circulación: el plazo de prescripción debe computarse no desde un auto inexistente de cuantía máxima sino desde la notificación de la sentencia firme absolutoria.

Artículo/Norma: art. 1968.2 y 1969 CC. STS, Sala 1^a, de 2 de abril 2014.

Controversia: Inicio del plazo anual de la prescripción desde la fecha de notificación de la sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento o archivo penal o a la fecha de notificación del auto de cuantía máxima

> Se incoa procedimiento civil en reclamación indemnizatoria por culpa extracontractual contra la aseguradora del vehículo siniestrado en el que viajaba como ocupante, atendiendo que las sumas satisfechas eran inferiores a las que les correspondería según el baremo aplicable.

> El JPI estimó parcialmente la demanda y rechazó que la acción estuviera prescrita. La aseguradora no había probado que hubiera transcurrido más de un año pues no cabía iniciar el cómputo de plazo de prescripción de la acción civil en tanto que no hubiera recaído titulo ejecutivo (auto ejecutivo de cuantía máxima).

> La AP estimó el recurso de la aseguradora y desestima la demanda. Declara probado que seguido previo proceso penal por el fallecimiento de los demandantes, el cual terminó con sentencia absolutoria que devino firme en apelación, no consta que se dictara el auto de cuantía máxima previsto en los artículos 13 y 17 TRLRCSCVM. El Tribunal razona que la doctrina mayoritaria de las AP y de la jurisprudencia de la Sala 1ª según la cual, a los efectos de fijar el día inicial del cómputo del plazo de prescripción anual, no ha de estarse a la fecha de notificación de la sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento o archivo penal sino a la fecha de notificación del auto de cuantía máxima, solo resulta aplicable si este auto se hubiera dictado efectivamente, lo que no es el

VOLVER AL ÍNDICE



caso, sin que sea posible una interpretación extensiva de la doctrina. En consecuencia, ante la falta de auto ejecutivo el plazo de prescripción debe computarse no desde un auto inexistente como pretendía la parte demandante apelada, sino, conforme a la regla general, desde la notificación de la sentencia firme absolutoria, ya que el art. 1968.2 CC declara que el plazo de la prescripción comienza a computarse "desde que lo supo el agraviado", y para que los perjudicados alcanzaran este conocimiento del hecho determinante de la responsabilidad no precisaban del citado título ejecutivo.

La Sala desestima el recurso. Estima que finalizado el proceso penal por sentencia firme absolutoria y notificada, se puede concluir que los perjudicados podían ejercitar su reclamación en vía civil ya que desde entonces contaban con elementos necesarios para fundar su pretensión. No se puede compartir el argumento de que el auto de cuantía máxima sea imprescindible para conocer el daño y su valor económico pues las cantidades que figuran en el mismo son máximas en ningún caso vinculantes, quedando siempre abierta para el perjudicado la vía del juicio declarativo ordinario correspondiente en caso de disconformidad.

II. SEGURO ESCOLAR.

Riesgo: Gastos escolares.

El seguro de gastos escolares en caso de fallecimiento del mutualista no es un seguro de vida

Artículo/Norma: art. 83 LCS y 6 TRLOSSP. STS, Sala 3^a, de 7 de febrero de 2014.

Controversia: Calificación del seguro escolar como seguro de vida o no vida, por la exigencia de requisitos contables y de solvencia.

El TSJ estima el recurso contencioso-administrativo entablado por la mutualidad escolar contra la resolución de la DGSFP que califica el seguro escolar que comercializa ésta dentro del ramo de los contratos de seguro de vida y en consecuencia se le impone una serie de obligaciones contables y de solvencia. Anula la calificación del seguro escolar de la mutualidad como seguro de vida y los requerimientos por esa calificación. El seguro consiste en satisfacer a los beneficiarios de los gastos escolares mientras continúen estudiando por los alumnos de este colegio desde la muerte del mutualista y mientras estudien en los mismos.

La Administración interpone recurso de casación por infracción del artículo 83 LCS y 6 TRLOSSP. El Tribunal analiza la naturaleza del seguro escolar tomando la LCS y el TRLOSS. Comprueba que no se encuentra regulado como tal en ninguno de estos textos. Para hallar la única regulación nacional de seguro escolar hemos

VOLVER AL ÍNDICE

de acudir al TRLOSSP que en su art. 67.2 b) párrafo 4° sobre el Fondos Mutual y Garantias Financieras que dispone lo siguiente: "estarán exentas del mínimo de fondo de garantía las mutualidades de previsión social cuyo objeto exclusivo sea otorgar prestaciones o subsidios de docencia o educación...". Encaja el seguro en la clasificación prevista por ramos en el nº 19 (decesos) del art. 6 TRLOOSSP. La prestación entra en juego al fallecimiento y esa prestación es en especie: el pago de los estudios en los Colegios X. En el mismo sentido la DA1ª excepciona a sensu contrario estos seguros de los ramos de vida. No tenido la naturaleza de seguro de vida no puede forzarse su inclusión en el art. 83 LCS, encuadrándole y aplicándole por ello en el actual art.6.2 letra A punto a).

La Sala concluye que dada la naturaleza del seguro como no de vida, no le serán aplicables o no habría incurrido en las irregularidades detectadas.

III. SUBROGACIÓN.

Riesgo: Robo de vivienda y empresa de seguridad.

Robo de vivienda. Responsabilidad de la empresa de seguridad por no funcionamiento del sistema de alarma

Artículo/Norma: art. 43 LCS y 1101 CC.

SAP, Madrid (Sección civil 11^a) de 11 de marzo de 2014.

Controversia: Cumplimiento del contrato por la empresa de seguridad "prestación de servicios centrales de alarmas" y su responsabilidad en el robo producido al asegurado

La aseguradora del asegurado interpone demanda frente a la empresa de seguridad en reclamación de la indemnización satisfecha a su asegurada, por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de robo acaecido en las instalaciones de la asegurada, fundando su petición en el contrato de servicio de seguridad suscrito con la demandada, por entender que hay incumplimiento contractual por defectuoso funcionamiento del sistema de seguridad. La demandada se opuso, negando toda responsabilidad por culpa o negligencia, así como, en todo caso, a la cuantía reclamada. El JPI desestima íntegramente la demanda interpuesta por la aseguradora.

La AP estima el recurso de apelación de la aseguradora. Considera que la parte actora ha acreditado que la demandada ha incumplido el contrato puesto que el sistema contratado no funcionó, no envió las señales correspondientes a pesar de que estaba conectada, los intrusos accedieron al local, pasaron por donde se encontraban los detectores volumétricos y alcanzaron la central que destruyeron. Incumbe a la demandada la cumplida acreditación de los hechos impeditivos u obstativos a esa acción, los cuales no pueden ser otros que la efectiva prueba,

VOLVER AL ÍNDICE



no meras hipótesis, de que la alarma no funcionó por causa a ella no imputable, no bastando con acreditar la susceptibilidad del correcto funcionamiento, sino la realidad de que no funcionó por causas ajenas a ella, siendo así además de que está en mejores condiciones para acreditarlo al ser la entidad técnica que ha de conocer de entre las posibilidades de que la actuación de un tercero determine su fallo, cuál de esas posibilidades se hizo realidad y hasta qué punto era inevitable.

VOLVER AL ÍNDICE

LEGISLACIÓN

ESTATAL

• Cámaras de Comercio e Industria

Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (BOE nº 80, de 2 de abril 2014)

Seguro de crédito a la exportación

Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española. (BOE, núm. 98, de 23 de abril de 2014).

• Seguro de RC empresas seguridad privada

Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (BOE, núm. 83, de 05 de abril de 2014).

• Tráfico y seguridad vial. Responsabilidad en accidentes de tráfico por atropellos de especies cinegéticas

Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. (BOE, núm. 85, de 08 de abril de 2014).

Un aspecto esencial de la reforma es el relativo a los sistemas de seguridad de conductores y ocupantes de los vehículos, con la referencia a los cinturones y a los sistemas de retención infantil, también hace referencia a la obligatoriedad de uso del casco para los ciclistas y ocupantes de bicicletas en vías interurbanas; y otro, que se introduce, referente a los menores de dieciséis años, que deben estar siempre protegidos cuando circulen en bicicleta, con independencia del lugar por donde lo hagan. Modifica de forma sustancial la regulación de la presencia de drogas en la conducción.

El conductor del vehículo en accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas en las vías públicas será responsable de los daños a personas o bienes, sin que pueda reclamarse por el valor de los animales que irrumpan en aquéllas. No obstante, será responsable de los daños a personas o bienes el titular del aprovechamiento cinegético o, en su defecto, el propietario del terreno, cuando el accidente de tráfico sea consecuencia directa de una acción de caza colectiva de una

VOLVER AL ÍNDICE



especie de caza mayor llevada a cabo el mismo día o que haya concluido doce horas antes de aquél.

También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produzca el accidente como consecuencia de no haber reparado la valla de cerramiento en plazo, en su caso, o por no disponer de la señalización específica de animales sueltos en tramos con alta accidentalidad por colisión de vehículos con los mismos

Solvencia II

Orden ECC/730/2014, de 29 de abril, de medidas temporales para facilitar la progresiva adaptación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras al nuevo régimen de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (BOE nº 111, de 7 de mayo de 2014).

AUTONÓMICA

Murcia

Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia (BOE nº 81 de 3 de abril 2014).

Castilla y León

Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León (BOE nº 81, de 3 de abril 2014).

UNIÓN EUROPEA

- Directiva 2014/48/UE del Consejo, de 24 de marzo de 2014, por la que se modifica la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (DOUE L 111, de 15 de abril de 2014).
- Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DOUE L 124 de 25 de abril de 2014).
- Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE (DOUE L 127 de 29 de abril de 2014).

VOLVER AL ÍNDICE

- Directiva 2014/50/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los requisitos mínimos para reforzar la movilidad de los trabajadores entre Estados miembros mediante la mejora de la adquisición y el mantenimiento de los derechos complementarios de pensión (DOUE L 128 de 30 de abril de 2014).
- Directiva 2014/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre medidas para facilitar el ejercicio de los derechos conferidos a los trabajadores en el contexto de la libre circulación de los trabajadores (DOUE L 128 de 30 de abril de 2014).

VOLVER AL ÍNDICE



BIBLIOGRAFÍA

OTRAS RESEÑAS

DELGADO GARCÍA, A (Coord.) ., Fiscalidad de los planes de pensiones y otros sistemas de previsión social, Bosch, 2014.

GALÁN CORTES, J. C., Responsabilidad civil médica, Civitas, 2014.

BATALLER GRAU, J y VEIGA COPO, A. B (Dir.)., La protección del cliente en el mercado asegurador, Aranzadi, 2014.

SUÁREZ CORUJO, B., El sistema público de pensiones: crisis, reforma y sostenibilidad, Lex Nova, 2014.

GISBERT POMATA, M y DIEZ RIAZA, S., El contrato de mediación y el acuerdo de mediación civil y mercantil, Aranzadi, 2014.

REVISTAS

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Núm. 157/2014

Enero- marzo 2014

ILLESCAS, R., Principios fundamentales del Contrato de Seguro, pp. 7-20.

BENITO OSMA, F., La longevidad y/o dependencia y su aseguramiento, pp. 21-60.

MEDINA CANELO, H.J., Aspectos generales del contrato de seguro en Perú, pp. 61-94.

ASSICURAZIONI

Nº 4/2013

PACI, S., Le coperture assicurative per il rischio di non autosufficienza, pp. 577-596.

PONZANELLI, Le limitazioni del risarcimento del danno da responsabilità sanitaria. Problemi e prospettive, pp. 597-612.

SALVETTI, O., Assicurazione e limiti al risarcimento del danno da responsabilità sanitaria, pp. 613-626

MONTALENTI, P., Montagna e assicurazione: profili generali, pp. 627-634.

REVISTA CIRCULACIÓN, RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

Núm. 4/2014

BADILLO ARIAS, J. A., Responsabilidad en accidentes por atropello de especies cinegéticas, pp. 3-5.

GARCÉS-GARRO RANZ, M., La consolidación de la doctrina de la pérdida de oportunidad en el ámbito sanitario: teoría, articulación de la prueba y cuantificación de la indemnización, pp. 6-24.

VOLVER AL ÍNDICE

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL

Núm. 291/2014

GARCÍA- PITA Y LASTRES, J. L., La prescripción y la caducidad en el Libro VII de la "Propuesta de Código Mercantil", pp. 33-76.

ROJO FERNÁNDEZ-RÍO, A., El derecho mercantil y el proceso de unificación del derecho privado, pp. 127-142.

REVISTA DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL

Núm. 133/2014

CARRASCO PERERA, A., "Aventuras, inventos y mixtificaciones" en el debate relativo a las participaciones preferentes, PP. 7-52.

VV.AA., El Estudio sobre propuestas de modificaciones normativas elaborado por la Comisión de Expertos en Materia de Gobierno Corporativo, pp. 179-232.

FERNÁNDEZ ALEN, J., El proceso de adaptación de las entidades aseguradoras a la Directiva Solvencia II, de seguros, pp. 350-351.

PERICIA

Núm. 59/2014

MORILLAS JARILLO, Ma J., El procedimiento pericial en el contrato de seguro, pp. 23-27.

REVISTA DE DERECHO PATRIMONIAL

VICENT CHULIA, F., La Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (LAEI): aspectos mercantiles, pp. 23-70.

GUIZZI, G., Responsabilidad de los administradores y solvencia: apuntes para una comparación entre las experiencias jurídicas italiana y española, pp. 71-107.

CHAPARRO MATAMOROS, P., Notas sobre la responsabilidad de las empresas gestoras de carteras de valores por la pérdidas en las inversiones de sus clientes, pp. 253-285.

ESTANCONA PÉREZ, A. A., Evolución y realidad de la responsabilidad civil: una revisión conforme a la última jurisprudencia, pp. 357-381.

REVISTA DE DERECHO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

PLAZA PENADÉS, J., Doctrina del Tribunal Supremo sobre el "conocimiento efectivo" en la responsabilidad de los prestadores intermediarios y en el derecho al olvido, pp. 15-19.

DE VERDA Y BEAMONTE, J. R., Responsabilidad de un portal de internet por los comentarios injuriosos escritos por los lectores de las noticias en él publicas; comentario a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección primera), de 10 de octubre de 2013, caso Delfi contra Estonia, pp. 279-291.

RELACIONES LABORALES

Núm. 4/2014

ALCÁZAR ORTÍZ, S y DE VAL TENA, A. L., La responsabilidad del trabajador por incumplimiento del deber de no competencia: criterios jurisprudenciales para determinar la indemnización por daños y perjuicios, pp. 33-55.

BURRIEL RODRÍGUEZ-DIOSDADO, P., Los derechos de los pacientes en asistencia sanitaria transfronteriza, pp. 125-151.

VOLVER AL ÍNDICE



CEF LEGAL

Núm. 158/2014

MAGRO SERVET, V., La mediación civil y mercantil: Ante la última oportunidad en la resolución extrajudicial de los conflictos, pp. 5-44.

Núm. 159/2014

GARCÍA GONZÁLEZ, C., El seguro de crédito y el de caución, pp. 73 y ss.

REVISTA ARANZADI CIVIL-MERCANTIL

Núm. 1/2014

GARCÍA GONZÁLEZ, C., Matices diferenciadores entre el seguro de protección jurídica y el de RC. Propuesta lege ferenda, pp. 35-44.

VOLVER AL ÍNDICE